# MATERIA OPERACIONES DE LA UNIDAD

#### **TEMARIO**

- Credenciales que legalizan la tenencia de una Arma de Fuego.
- 2. Requisitos para el traslado del Arma.
- 3. Conceptos varios.
- 4. Introducción y Tenencia de Armas.
- 5. Salida de Armas del País.
- 6. Ley 25.938.
- 7. Casos Situaciones que se pueden presentar.
- 8. Conceptos varios
- 9. Existencia de Infracción o Delito a la Ley de Armas.
- 10. Modelos de Actuaciones.

## 1. CREDENCICALES QUE LEGALIZAN LA TENENCIA DE UN ARMA DE FUEGO

- CREDENCIAL DE LEGITIMO USUSARIO

- CREDENCIAL DE TARJETA DE CONSUMO DE MUNICION (TCM)
- CREDENCIAL DE PORTACION

# TODA ARMA DE FUEGO DEBE SER ACOMPAÑADA POR LAS SIGUIENTES CREDENCIALES



## 2. REQUISITOS PARA EL TRASLADO DEL ARMA

- a. Escopetas rifles o carabinas.
- b. Revólveres o pistolas.
  - 1) Con Credencial de Legitimo Usuario y Tenencia.
  - 2) Con Credencial de Legitimo Usuario, Tenencia y Portación.

## **3.CONCEPTOS VARIOS**

a. Legitimo Usuario:

(La figura de Legitimo Usuario no incluye la Portación)

b. Tenencia de un Arma

c. Portación

# 4. INTRODUCCION Y TENENCIA DE ARMAS

a. Permiso de Introducción

b. Ficha Técnica

c. Formulario

## 5. SALIDA DE ARMAS DEL PAIS

a. Salida Definitiva para Argentinos y Extranjeros

### **REQUISITOS**

- Factura de compra original
- Fotocopia del Pasaporte
- Autorización del Consulado en al Argentina del País de destino del material
- Se autoriza por año calendario hasta un máximo de CUATRO (4) armas

- Un Formulario Ley 23.979 tipo "04" por cada arma y Formulario Ley 23.979 tipo "04" por las municiones.
- La autorización de salida definitiva de armas deberá ser realizada previo dictamen jurídico, se realiza mediante un Formulario Ley numero "44"
- Expresar las razones que demandan la solicitud

## b. Salida Temporaria, para Argentinos REQUISITOS

- Fotocopia de la Credencial de Legitimo Usuario y de las Tenencias de las armas.
- Un Formulario Ley 23.979, tipo "04" por cada arma y Formulario Ley 23.979 tipo "04" por las municiones
- Si el material estuviera registrado a nombre de otro usuario, deberá adjuntarse autorización del titular de la tenencia.

## 6. LEY 25.938

 El secuestro de las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales relacionados, se realizarán conforme al procedimiento previsto por la Ley 25.938.

Al tomar conocimiento de la Infracción del delito se deberá:

- 1) Labrar ACTUACIÓN SUMARIA, en la cual conste:
  - a) Lugar, fecha y hora en que se procede al secuestro
  - b) Funcionario interviniente.

- c) Datos del causante.
- d) Datos de los testigos (dos o más).
- e) Relato de los hechos.
- f) Tipo de arma, sistema de disparo, marca, modelo si lo tuviere o fuese conocido, Calibre y número de serie. De no constar estos datos detallar claramente características del arma que permitan diferenciarla.
- g) Detalle preciso de todo otro material controlado que fuere objeto del secuestro y/o incautación.
- h) Tratándose de munición, colocar su tipo, calibre y cantidad de la misma

"CABE ACOTAR QUE EN NUESTRA
JURISDICCIÓN EL JUEZ FEDERAL SE
DECLARO INCOMPETENTE POR TAL
MOTIVO SE LABRAN LAS ACTUACIONES
PRIMARIAS SECUESTRANDO EL / LAS
ARMAS (POLCON) Y SE DA INTERVENCIÓN
AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ESTA
LOCALIDAD"

DENTRO DE LAS POSIBILIDADES, DEBERÁN SER COLOCADAS EN CAJA O ENVOLTORIO, CERRADO, CON FAJA SEL. LADO Y FIRMADO POR FUNCIONARIO INTERVINEINTE, EL CAUSANTE Y TESTIGOS (SI LO HUBIERE) A LOS EFECTOS DE EVITAR SU EXTRAVIO.

- 2) De ser factible es conveniente hacer constar el estado de <u>funcionamiento y conservación del</u> arma mediante Informe Técnico del Armero.
- Poner en forma inmediata en conocimiento al Juez competente, elevando posteriormente las actuaciones
- 4) Informar por MTO, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producido el secuestro, al Registro Nacional de Armas (RENAR) a quine se le deberán enviar las correspondientes Actuaciones Supletorias
- b. Solicitud de antecedentes del Arma: DIVIARMAS –
   OFIRENAR –

## 7. SITUACIONES

INDIVIDUO CON ARMA Y CREDENCIAL VENCIDAS (CLU y/o PORT)

INFRACCION A LA LEY 20.429 Y DECRETO 395/75

TENENCIA Y PORTACION DE ARMAS SIN LAS CREDENCIALES EXIGIDAS

ADULTERACION O SU-PRESION DE NUMEROS O GRABADOS DEL ARMA (Art 289 In. 4)

FRABRICACION DEL ARMA SIN AUTORIZACION

**COPIA DEL ARMA SIN AUTORIZACION** 

DELITO REPRIMIDO POR EL ART 189 BIS DEL CP (REFORMADO POR LEY 25.886)

FALSIFICACION DE CTREDENCIALES
O ADULTERACION

ART 292 DEL CP (FALSIFICACION DE DOCUMENTO)

## 8. CONCEPTOS VARIOS

- a. Existencia de Infracción o Delito a la Ley de Armas
- EXISTENCIA DE INFRACCION:

Se da el caso, habitualmente cuando el ciudadano se traslada con un arma o más, con credenciales vencidas, que lo habilitan legalmente (Legitimo Usuario – Tenencia – Portación).

Cabe tener presente que la Credencial de "Legitimo Usuario" tiene una vigencia de 5 años, la "Tenencia" no vence, siempre y cuando sea presentada con la de "Legitimo Usuario" sin vencer y la "Portación" vence cada 12 meses. Ante esta situación se secuestra el arma o las armas, se da intervención al Juzgado y se le notifica al causante que deberá regularizar la renovación de las credenciales vencidas.

### • EXISTENCIA DE DELITO:

Ciudadano que se traslada con un arma o más, sin credenciales del Registro Nacional de Armas que lo habilitan legalmente (Legitimo Usuario – Tenencia – Portación).

 Ante esta situación se secuestra el arma o las armas, se da intervención al Juzgado y se consulta si el causante queda libre, supeditado a la causa, o detenido.

#### b. <u>DIFERENCIA DEL DELITO Y DE LA INFRACCION</u>

 La diferencia surge del Art. 189 Bis del Código Penal, la ley 20.429 y el Decreto 395/75, encontrando que:

### 1) <u>DELITO:</u>

Es toda conducta que queda encuadrada en los tipos penales previstos por el Articulo 189 Bis (Ley 25886 modifica la Ley 20429)

- Tenencia de Armas de <u>USO CIVIL o USO CIVIL</u> <u>CONDICIONAL</u>, sin la debida autorización legal. (Sin Credencial)
- Portación de Armas de <u>USO CIVIL o USO CIVIL</u> <u>CONDICIONAL</u>, sin la debida autorización legal. 8Sin Credencial de Portación)
- Portación de Armas de cualquier calibre por personas que registren antecedentes Penales por delitos dolosos contra las personas o con el uso de arma o se encuentren gozando del beneficio de excarcelación o exención de prisión.

- Acopio de Armas o tenencias de accesorios para su producción, sin la debida autorización legal.
- Fabricación ilegal de Armas como actividad habitual.
- Entrega de Armas por cualquier titulo (venta donación – permuta – etc), a quien no acredita ser Legitimo Usuario Vigente.
- Entrega de Armas a menores de 18 años de edad, salvo que fuesen autorizados por el RENAR (Ej: Para tiro deportivo).
- Provisión ilegal de Armas como actividad habitual.
- Adulteración o supresión de grabados y números de serie del arma.

#### 2) <u>INFRACCION:</u>

 Por exclusión son todos aquellos casos en los cuales el tenedor o portador de Armas de Fuego de Uso Civil o Civil Condicional, no posea las credenciales vigentes que lo habiliten legalmente al efecto.

## 3) LIMITE QUE PERMITE DIFERENCIAR LA INFRACCION DEL DELITO:

 Como se explica anteriormente, el limite entre estas dos figuras lo marca la misma Ley, aunque es posible que nos encontremos con situaciones no contempladas, las cuales quedaran a consideración del Juez competente, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto.

## 4) PROCEDIMIENTOS A REALIZAR EN AMBOS CASOS:

Es importante destacar que tanto para el delito como la infracción, se procede al secuestro del arma e incautación de otros materiales relacionados, y en el mismo acto se labra la correspondiente Acta.

Se informa inmediatamente al juzgado competente, elevar actuaciones al RENAR (en un plazo de diez días antes).

En el caso de <u>INFRACCION</u> generalmente el juzgado competente se encarga de intimar al causante a regularizar la situación.

Para el <u>DELITO</u> la situación depende de la marcha del proceso y de lo que pueda determinar el juzgado competente.

#### 5) INTIMACIÓN AL CAUSANTE:

La intimación le corresponde al juzgado que interviene en la causa. Gendarmeria solo debe secuestrar el arma, labrar el Acta e informar al magistrado interviniente.

#### 6) LA SITUACIÓN DEL CAUSANTE:

En ambos casos (infracción o delito), desde el momento del secuestro e incautación, el causante es imputado en causa penal.

**INFRACCION**: Se labra el Acta correspondiente y se comunica al infractor que queda en libertad supeditado a la causa.

**DELITO**: La situación del causante será determinada por el juzgado de competencia, el cual hará saber a Gendarmeria los pasos a seguir.

# 7) LA AUTORIDAD QUE REALIZA EL SECUESTRO NO PUEDE INDAGAR SOBRE EL MOTIVO QUE TUVO EL CAUSANTE:

La autoridad u organismo que procede al secuestro o incautación de armas, solo debe secuestrar labrar el Acta, informar al juzgado competente y notificar al causante de la situación y la posibilidad de efectuar su descargo dentro del plazo previsto (5 días contando a partir del hecho, conforme a lo establecido en el Articulo 137 segundo párrafo completo, Decreto 395/75.

Es facultad del juzgado interrogar al causante e indagar sobre los motivos del acto.